

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. D. José Antonio Martínez Méndez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de la República de Venezuela.—Página 1087.

Ministerio de Marina.

Real decreto aprobando con carácter provisional el Reglamento de Construcción de buques de pasaje.—Página 1088.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Director general del Instituto Geográfico y Estadístico D. José de Biola y Gutiérrez.—Página 1088.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelva a

Cástor Rubio Rubio la cantidad que se le solicitó para reducir el tiempo de su estancia en filas.—Página 1088.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando no haber lugar a lo solicitado por los funcionarios que se mencionan, reclamando contra el lugar que ocupan en el escalafón.—Páginas 1088 y 1089.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden declarando no procede conceder a los Ayuntamientos aumento de las subvenciones otorgadas para las obras de construcción de edificios Escuelas y revisión de precios de dichas obras.—Página 1089.

Ministerio del Trabajo.

Real orden disponiendo que con arreglo a las condiciones que se publican se proceda a la implantación del Seguro del emigrante.—Páginas 1089 y 1090.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Ministerio de Hacienda de la República checo-

eslovaca ha aplazado hasta el 31 del mes actual el plazo para que puedan hacer la declaración de sus bienes los ciudadanos de aquella República que residan en el extranjero y las demás personas que estén obligadas a ello.—Página 1090.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1090.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 38.—Página 1090.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Nombrando a D. Antonio de Veciana y Llari para el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona primera de la capital de Valencia.—Página 1093.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Relación del personal en expectación de destino para ingreso en el Cuerpo de Seguridad que ha sido nombrado para las provincias en donde existen vacantes.—Página 1093.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

A las doce de la mañana del día 13 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del excelentísimo señor Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al excelentísimo Sr. D. José Antonio Martínez Méndez, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores,

tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el Presidente de la República de Venezuela le acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M. el REY, el Sr. Martínez Méndez pasó a cumplimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada esta ceremonia, el representante de Venezuela se retiró, tributándosele, como a su ida al Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

MINISTERIO DE MARINA**EXPOSICION**

SEÑOR: En Noviembre de 1913 se reunieron en Londres los Plenipotenciarios que habían de redactar el Convenio sobre la seguridad de la vida humana en la mar, según se había acordado por los Soberanos de las Naciones europeas y América del Norte.

Este trabajo se terminó y firmó en 20 de Enero de 1914; debió ser ratificado antes de 31 de Diciembre de 1914 y debía haber entrado en vigor, según el artículo 69 del Convenio, el 1.º de Julio de 1915; pero la guerra europea pospuso sucesivamente esta fecha, y por reciente acuerdo del Board of Trade, de Inglaterra, ha sido señalada la de 1.º de Enero de 1920.

Esta misma entidad publicó a fines de 1915 unas instrucciones que habían de servir de base a los Peritos oficiales para el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio, sobre la base de un minimum de exigencias, y siendo patente la necesidad de dadas instrucciones para hacer posible la aplicación del Convenio, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. en el unido proyecto de Real decreto, una versión al castellano de las referidas instrucciones, para que a ellas se sujete la construcción de buques de navegación de altura que hayan de conducir más de doce pasajeros.

Madrid, 12 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE FLÓREZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba, con carácter provisional, el adjunto Reglamento de Construcción de buques de pasaje, que se aplicará a todos los buques de altura cuyas quillas se pongan después de 1.º de Enero de 1920 y que hayan de conducir más de 12 pasajeros; y

Artículo 2.º Los buques de altura destinados a conducir más de 12 pasajeros que están hoy navegando en grada o que sus quillas se pongan antes de 1.º de Enero de 1920, deberán ser estudiados por cuenta de sus dueños o armadores, en cuanto a sus respectivos sistemas de construcción, para modificarlos en forma que dichos buques cumplan los pre-

ceptos generales del Convenio de Londres sobre la seguridad de la vida en la mar y las líneas generales de este Reglamento.

Las variaciones que para tal objeto se proyecten se comunicarán con todo detalle a la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima para la correspondiente aprobación, y una vez obtenida, deberán las obras realizarse en un plazo de cuatro años.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

Nota.—El Reglamento y los diseños a que se refiere este Real decreto se hallan publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 88, de fecha 19 de Abril de 1920.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**EXPOSICION**

SEÑOR: Existiendo causa justificada para ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Diciembre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

REAL DECRETO

Existiendo causa justificada, Vengo en disponer cese en el cargo de Director general del Instituto Geográfico y Estadístico D. José de Etxola y Gutiérrez.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de

Infantería Bailén, número 24, Cástor Rubio Rubio, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lagroño se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 187, expedida en 29 de Septiembre último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Ministerio D. Ricardo Graña Martínez, D. Mariano Andrés González, D. Dámaso Antón Vázquez, D. Pablo Espinel Pascual, D. Lorenzo García Martínez, D. Cipriano Galvo Muñoz, D. Guillermo Javaloyes García, D. Ramón Pascual Minguez, don Manuel Bisueño Gorostidi, D. José Santisteban González, D. Lucio Urbano González, D. Alejandro Vázquez Campo y D. Fernando Alvarez Martínez, reclamando contra el lugar que ocupan en el escalafón:

Resultando que los interesados alegan, en apoyo de su derecho, supuestas postergaciones en la respectiva escala, y citando varios de ellos escalafones publicados por Revistas profesionales que no fueron contrastados de modo oficial:

Considerando que el fundamento principal de las reclamaciones de que se trata consiste en el error de suponer que al ascender 285 Oficiales quintos en Comisión a Oficiales de quinta clase de Hacienda, por virtud del artículo 1.º, párrafo segundo, del Real decreto de 12 de Enero de 1918, sion-

do idéntica la antigüedad en la clase correspondía figurarlos en la escala, con arreglo al total de años de servicios al Estado; error de que adoleció el publicado por las revistas aludidas y al cual se refieren varios de los solicitantes:

Considerando que al publicarse el escalafón oficial, cerrado en 31 de Julio de 1919, conservaron los ascendidos en bloque el mismo lugar que tenían como aspirantes, prescindiendo del total de años al Estado, que no puede servir de norma para ascensos colectivos de la índole expresada, pues los beneficios inherentes a la antigüedad sólo pueden otorgarse dentro del movimiento normal de las escalas a que se refiere la ley, y en modo alguno para el que se produce en bloque, como resultado de medidas administrativas de mejoramiento de clase, circunstancia cuyo origen ha motivado sin duda la errónea interpretación de los reclamantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, declarando no haber lugar a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Varios Ayuntamientos que obtuvieron subvención del Estado para construir edificios-escuelas con arreglo a las disposiciones de los Reales decretos de 28 de Abril de 1905 y 19 de Mayo de 1916, han solicitado de este Ministerio aumento de los auxilios concedidos y revisión y modificación de los precios de las unidades de obra de los presupuestos aprobados, que sirvieron de base para otorgar las correspondientes subvenciones, fundándose las Corporaciones municipales peticionarias en el alza considerable que han tenido los jornales y materiales con motivo de la guerra europea y a consecuencia de ella.

En los Reales decretos citados se halla determinado que la construcción de los edificios destinados a Escuelas públicas estará a cargo de los respectivos Ayuntamientos, y que la autorización de las obras será hecha en concepto de auxilio a los mismos, y por

lo tanto es obvio que las obras de construcción de los edificios-escuelas, ejecutadas conforme a las normas de los repetidos Reales decretos, tienen carácter municipal, condición corroborada con la Real orden de 28 de Abril de 1905 en su número segundo, en el que se establece "que la ejecución de las obras subvencionadas se llevará a cabo por subasta pública, cumpliendo en su celebración los preceptos determinados en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales vigentes entonces", no autorizándose en los preceptos de las Soberanas disposiciones referidas aumento alguno en las subvenciones concedidas.

En atención a la excesiva elevación del coste de construcción de los edificios a consecuencia de la anomalía producida por el pasado conflicto internacional, y para remediar en lo posible los perjuicios que esa situación ha originado a los contratistas de obras de carácter público, ejecutadas por contrato en la mayor parte de los casos, se dictaron varias disposiciones, entre ellas el Real decreto de 4 de Agosto de 1917, respecto a las obras de edificios del Ministerio de Instrucción pública, y el de 26 de Agosto de 1918 de la Presidencia del Consejo de Ministros, autorizando la revisión de los precios y contratos de obras de la condición expresada, cuyas disposiciones sólo afectan, por consiguiente, a las obras contratadas por el Estado directamente y pagadas de igual manera.

Debe considerarse, en consecuencia, que no hay fundamento legal para conceder aumento en las subvenciones otorgadas a los Ayuntamientos para construir edificios-escuelas y revisión de precios a las obras contratadas o ejecutadas por administración por los mismos.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que no procede acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos recurrentes, referente a que les sea concedido aumento de las subvenciones otorgadas para las obras de construcción de edificios-escuelas y revisión de precios de dichas obras.

2.º Que se dé carácter general a esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión mixta creada por el Real decreto de 7 de Agosto próximo pasado, y los informes emitidos por el Consejo Superior de Emigración y el Comité oficial de Seguros, respecto a la creación y reglas para la instauración del Seguro del Emigrante,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda a la implantación del mencionado Seguro, con arreglo a las condiciones siguientes:

CLÁUSULA 1.ª—RIESGOS QUE SE ASEGURAN

El Comité oficial de Seguros, mediante la entrega por la Caja de emigración de la prima convenida, toma sobre sí el riesgo de muerte y de incapacidad permanente absoluta de los emigrantes españoles, siempre que provenga de naufragio, incendio, abordaje u otro accidente de navegación.

CLÁUSULA 2.ª—PERSONAS ASEGURADAS

Para los efectos de este Convenio, se consideran emigrantes españoles a las personas definidas en la ley de 21 de Diciembre de 1907 y disposiciones complementarias; pero no se estimará que se hallan aseguradas si no constan nominalmente como tales en las relaciones que establece la cláusula 6.ª Los menores de catorce años y mayores de diez no tendrán la condición de asegurados para el caso de muerte. Los menores de diez no tendrán la condición de asegurados para ningún caso.

CLÁUSULA 3.ª—BENEFICIARIOS

Las indemnizaciones se pagarán a los derechohabientes del fallecido por este orden:

1.º A la viuda e hijos que se hallasen a su cuidado.

2.º A los nietos huérfanos que se hallasen a su cuidado, en defecto de los anteriores.

3.º A los padres que se hallasen a su cuidado, si no dejase viuda ni descendientes.

4.º A los abuelos que se hallasen a su cuidado, en defecto de los anteriores.

5.º A los hermanos que se hallasen a su cuidado, en defecto de los anteriores.

CLÁUSULA 4.ª—CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización por cada asegurado será de 3.000 pesetas.

CLÁUSULA 5.ª—PRIMA

La prima se fija provisionalmente en una peseta por mil de la cantidad asegurada, o sea en tres pesetas por emigrante.

CLÁUSULA 6.ª—FORMA DE CONTRATACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACIÓN Y EL COMITÉ OFICIAL DE SEGURO

El seguro será colectivo para los emigrantes a que se refiere la cláusula 2.ª, que embarquen por un mismo puerto en cada viaje de un mismo buque, aunque los destinos sean diferentes. Será condición precisa que el viaje se efectúe en buque autorizado para el transporte de emigrantes, con arreglo a las disposiciones de Emigración vigentes en España, en cada momento.

Para justificar quiénes son las personas a que se refiere cada seguro colectivo, el Consejo Superior de Emigración, por mediación de sus inspectores, a quienes comunicará a tal fin las instrucciones precisas, formará para cada embarque relaciones de asegurados, que contendrá los datos siguientes:

1.º Nombre del emigrante asegurado. 2.º Edad. 3.º Estado. 4.º Pueblo y provincia de su natalidad. 5.º Transportes a realizar y puertos en que los llevará a efecto. 6.º Fecha y hora en que comenzó el seguro.

El Comité oficial de Seguros abrirá al Consejo Superior de Emigración una póliza flotante y cada una de esas relaciones que para los efectos del seguro se considerará como la proposición de ésta constituirá una aplicación a dicha póliza flotante.

El Comité oficial de Seguros cubrirá el riesgo desde el momento en que el buque leve anclas en el puerto español de embarque hasta que fondee en el puerto de destino.

Las relaciones antes indicadas serán enviadas por los inspectores en el primer correo, al Consejo Superior de Emigración, que, dentro de las veinticuatro horas hábiles de su recepción, remitirá al Comité oficial de Seguros una copia certificada y liquidará las primas. En las veinticuatro horas hábiles siguientes, el Comité oficial de Seguros expedirá la correspondiente aplicación a la póliza flotante.

CLÁUSULA 7.ª—LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

En caso de siniestro el Consejo Superior de Emigración dará aviso, con toda urgencia, al Comité oficial de Seguros y remitirá a éste las sumas

de las Autoridades competentes, los informes de los Consules y cuantos datos contribuyan a la calificación y esclarecimiento de los hechos.

El Comité oficial de Seguros, en vista de los elementos de juicio acumulados y de la existencia de beneficiarios y derechohabientes, según la cláusula 3.ª, acordará hacer o denegar el pago, y comunicará su resolución al Consejo Superior de Emigración, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la del acuerdo.

Si se acordara efectuar el pago, el Comité oficial de Seguros lo verificará inmediatamente en la Caja de Emigración, quien liquidará inmediatamente con los beneficiarios. Si se acordara denegarlo, el Consejo Superior de Emigración podrá discutir la resolución con el Comité oficial de Seguros, aportando nuevos elementos de juicio e interpretando los acumulados.

En último término, si no hubiere avenencia, se someterá la discrepancia a la resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CLÁUSULA 8.ª—REVISIÓN DE ESTE CONVENIO

Transcurridos cinco años, la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración y el Comité oficial de Seguros, practicarán de mutuo acuerdo una revisión de este Convenio, revisión que se repetirá periódicamente cada cinco años.

El Seguro del Emigrante, objeto de esta Real orden, comenzará a regir en 1.º de Enero de 1921.

Lo que de Real orden digo a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.

CANAL

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Consulado general de la República Checo-Estovaca en Madrid participa al Ministerio de Estado con fecha 6 del corriente que, según comunicación número 86.162/9.069, fecha 21 de Septiembre de 1920, del Ministerio de Hacienda de la República Checo-Estovaca, ha sido aplazada hasta el día 31 de Diciembre de 1920 la fecha para que puedan hacer la declaración de sus bienes los ciudadanos checo-estovacos que residen en el extranjero y no de más personas que estén obligadas a

ello, con el fin de que les sea fijado el impuesto que deban satisfacer. Esta prórroga también concierne a las personalidades jurídicas, tales como Asociaciones y Bancos residentes en el extranjero y que no tengan en la República Checo-Estovaca sucursales, explotaciones ni representantes, sino que posean allí capital sometido al pago del impuesto que corresponda, y, por consiguiente, estén obligadas a presentar la declaración debida.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de Diciembre de 1920.—
El Subsecretario interino, S. Crespo.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón San Juan y Moure, acaecido en aquella capital el día 13 de Enero último.

Madrid, 13 de Diciembre de 1920.—
El Subsecretario interino, S. Crespo.

El señor Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Olegario Alvarez Blanco, acaecido en aquella capital el día 29 de Noviembre de 1919.

Madrid, 13 de Diciembre de 1920.—
El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 38

DEL NUM. 1.160 AL 1.185

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

IRLANDA.—Luces y señales de niebla.—Notice to Mariners número 1.301. Londres, 1920.

Núm. 1.160.—El funcionamiento de las luces y de las señales de niebla en Irlanda puede ser suspendido temporalmente. No deberá, pues, contarse con la regularidad de estos servicios hasta nuevo aviso.

Véase el aviso núm. 888 de 1920.

Killala.—Boya.—Notice to Mariners número 1.242. Londres, 1920.

Núm. 1.161.—La boya cónica roja que marcaba la barra de Killala ha sido desplazada y fondeada a unos 300 metros y 196° de la baliza de hierro de las rocas St. Patrick.

INGLATERRA.—Bristol.—Prácticos.—Notice to Mariners número 1.206. Londres, 1920.

Núm. 1.162.—Las embarcaciones de los prácticos de Bristol se las encuentra ahora entre la rada de Barry y la punta Nash, en lugar de en la isla Lundy, donde antes tenían su estación. Embarcaciones de vela aseguran este servicio, no pudiéndose indicar ningún punto fijo como estación.

ESPAÑA.—Ría de Corme y Lago.—Puntas del Roncudo y de Lago.—Lucas.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 11 de Septiembre de 1920.

Núm. 1.163.—1. Se va a proceder al montaje de la nueva luz de la punta del Roncudo, que constituye el extremo septentrional de la ría de Corme y Lago, de cuyo funcionamiento, cuando empiece a prestar servicio, se dará cuenta oportunamente.

La nueva luz tendrá las siguientes características:

Carácter: Relámpagos rojos, equidistantes, cada 2,5 segundos. Permanente.

Alcance: 7,8 millas.
Altura sobre la mar: 38 metros.
Altura sobre el terreno: 11 metros.

Fase: Relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos.

Faro: Torre tronco-cónica blanca. Situación aproximada: 43° 16' 28" N. y 8° 59' W. de Gw.

2. Se va a proceder a la instalación de la nueva luz que ha de balizar la punta Lago, extremo meridional de la ría de Corme y Lago. Oportunamente se dará cuenta de la fecha en que empiece a prestar servicio.

Las características de dicha luz serán las siguientes:

Carácter: Relámpagos blancos, en grupo de 4 y 1 cada 13,5 segundos. Permanente.

Alcance: 14 millas.
Altura sobre la mar: 66 metros.
Altura sobre el terreno 11 metros.
Fase: Relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4 segundos; relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4 segundos.

Faro: Torre tronco-cónica blanca. Situación aproximada: 43° 15' 56" N. y 9° 0' 43" W. de Gw.

Derrotero núm. 2, págs. 602 y 606. Cuaderno de Faros, pág. 12. Cartas núms. 927 y 928 de la Sección II.

Puerto de Cádiz.—Naufragio.—Comandancia de Marina de Cádiz, 13 de Septiembre de 1920.

Núm. 1.163 bis.—La posición de los restos del pailebot americano "Myron C. Taylor", a pique en el

puerto de Cádiz, se determina por las enfitecciones siguientes:

1.ª Torre del Ayuntamiento, con los Almacenes marítimos.

2.ª Torre del Observatorio, con el muelle del Rey (Trocadero).

3.ª Torre-baliza de las Puercas, con el extremo del muelle en construcción de San Felipe.

Véase el aviso núm. 1.144 de 1920.

A la mayor brevedad se publicará un gráfico de la situación del mencionado pailebot.

Distrito de Tarifa.—Almadraba.—Comandancia de Marina. Algeciras, 6 de Septiembre de 1920.

Núm. 1.164.—Ha quedado levantado el cope de la almadraba "Lentiscar", que se cala en aguas del distrito de Tarifa.

Situación aproximada: 36° 3' 48" N. y 5° 45' 32" W. de Gw.

Mina.—Comandancia de Marina. Santa Cruz de Tenerife, 11 de Septiembre de 1920.

Núm. 1.165.—El vapor "Ciudad de Cádiz" comunica que el día 11 del corriente vió, a las once de la mañana, una mina bien reconocida, por los 26° 10' N. y 16° 47' W. de Gw.

LIBERIA.—Cabo Mesurado.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 341.706. París, 1920.

Núm. 1.166.—La luz del cabo Mesurado, cuyo funcionamiento es irregular, no es visible desde la mar en un vasto sector, debido a que se han sustituido por planchas algunos vidrios rojos de la linterna.

AL DE LA MANCHA

FRANCIA.—Proximidades de Boulogne.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 341.679. París, 1920.

Núm. 1.167.—A la entrada del puerto de Boulogne, al Oeste del naufragio del vapor "Moorside", se ha fondeado provisionalmente una boya de silbato pintada de rojo.

Situación aproximada: 50° 45' 6" N. y 1° 32' 36" E. de Gw.

Véase el aviso núm. 1.037 de 1920.

Proximidades de Pliancoet.—Baliza.—Avis aux Navigateurs número 341.680. París, 1920.

Núm. 1.168.—Ha vuelto a ser reintegrada a su posición la baliza de madera "TArgenon" o "Bassière", que había sido arrastrada por la mar.

Véase el aviso núm. 1.848 de 1919.

INGLATERRA.—Weymouth.—Luz.—Notice to Mariners número 1.298. Londres, 1920.

Núm. 1.169.—La luz que se encendía sobre la extremidad del muelle Sur de Weymouth ha sido transformada en una luz de 1 relámpago blanco cada segundo (relámpago, 0,1 segundos; ocultación, 0,9 segundos).

MAR DEL NORTE

BELGICA.—Señales de mal tiempo.—Avis aux Navigateurs número 95 A. Bruselas, 1920.

Núm. 1.170.—Se han restablecido las estaciones de señales de mal

tiempo en los siguientes puntos del litoral belga:

Ostende, sobre el morro de la escacada Este.

La Panne, inmediata a la luz Blankenberghe, al lado del faro.

Heyst, en la extremidad Oeste del dique de mar, próxima al hangar de salvamento.

Knocke, en el extremo del faro.

Estas señales funcionarán de día solamente hasta nuevo aviso, y se harán por medio de uno o dos conos siguiendo el sistema ya indicado.

HOLANDA.—Zeegat van Goeree.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 341.687. París, 1920.

Núm. 1.171.—La boya negra "Noord Pampus núm 1" muestra actualmente una luz roja de una ocultación cada 5 segundos (luz, 2,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

Nota.—La latitud de esta boya es 51° 50' N., en lugar de 50° 51' 12" N.

Proximidades del banco Terschoelling.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 341.688. París, 1920.

Núm. 1.172.—Al Norte del banco Terschoelling, por los 53° 36' N. y 5° 29' E. de Gw., se encuentran los restos de un naufragio peligrosos para la navegación.

ALEMANIA.—Barco-faro "Amrumbank".—Avis aux Navigateurs número 341.689. París, 1920.

Núm. 1.173.—El barco-faro "Amrumbank" ha sido reemplazado temporalmente por el barco-faro "Reserve Holtenan", que posee las mismas características.

Véase el aviso número 1.066 de 1920.

INGLATERRA.—Dogger Bank.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 341.690. París, 1920.

Núm. 1.174.—Por los 54° 40' N. y 2° 15' E. de Gw. se encuentran los restos de un naufragio, cuyos dos palos emergen, en 22 metros de agua.

ESCOCIA.—Puente del Forth.—Lucas.—Notice to Mariners número 1.323. Londres, 1920.

Núm. 1.175.—Las ocho luces fijas blancas instaladas a cada lado de los soportes del Puente del Forth han sido reemplazadas por las luces siguientes:

Cuatro luces fijas blancas (dos a cada lado del puente) y 8 luces fijas rojas (cuatro a cada lado del puente).

Las luces blancas indican la parte central de cada uno de los dos canales y las luces rojas están instaladas en forma de encuadrar cada canal.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Proximidades de Mazarrón (Isla Plana).—Bajo.—Capitanía general del Departamento. Cartagena, 10 de Septiembre de 1920.

Núm. 1.175 bis.—El Comandante del contratorpedero "Audaz" ha reconocido y situado en las proximidades de Isla Plana un bajo de

minado "Ballesta", constituido por una piedra de unos 20 metros de longitud en dirección N. S., y de unos 6 metros de anchura en dirección E. W., con sondas variables sobre la misma, por estar hendida, siendo la mínima de 8 metros, y de 12 a 14 metros las sondas en sus alrededores. Dicha piedra se encuentra a 201° de la punta más saliente de la Isla Plana y a 250 metros de distancia de ella, y se marca perfectamente por las enfilaciones siguientes:

1.ª La punta más saliente del Oeste de Isla Plana con la fachada de Levante de una casa de baños situada en la orilla de la costa firme.

2.ª La piedra más saliente de la restinga de Isla Plana con un edificio que las personas de la localidad denominan "Báscula de J. A. Gómez", situada ésta cerca de la segunda Rambla que hay a Levante de Isla Plana.

Es conveniente que los buques que, procedentes del Oeste, pretenden acercarse a la costa, den un poco más de resguardo que el que les indica la piedra más al Sur de las que velan de la restinga antes citada.

Derrotero núm. 3, pág. 231.

Plano núm. 280 A, sección III.

A la mayor brevedad se publicará un gráfico de la situación del mencionado bajo.

San Carlos de la Rápita. — Luz. — Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 7 de Septiembre de 1920.

Núm. 1.176. — Ya ha empezado a prestar servicio la nueva luz del faro de San Carlos de la Rápita, descrita en el aviso núm. 1.044 de 1920.

MAR ADRIÁTICO

GOLFO DE TRIESTE. — Puerto Rosa. — Luz. — Aviso al Naviganti número 1681381. Génova, 1920.

Núm. 1.177. — Sobre el morro del muelle de Puerto Rosa, en el Golfo de Trieste, se ha encendido una luz fija roja con un alcance de 3 millas.

MAR MEDITERRANEO

IRCHIPIELAGO GRIEGO. — Estrecho de Chío. — Islote Paspargo. — Luz. — Notice to Mariners número 1.326, Londres, 1920.

Núm. 1.178. — El faro del islote Paspargo muestra una luz de 4 destellos blancos cada 20 segundos (relámpago, 1,7 segundos; ocultación, 1,7 segundos; relámpago, 1,7 segundos; ocultación, 1,7 segundos; relámpago, 1,7 segundos; ocultación, 1,7 segundos; luz, 8,3 segundos; ocultación, 1,7 segundos), con un alcance de 8 millas.

Siendo esta luz provisional, no se deberá contar con la regularidad de su funcionamiento. En caso de avería será reemplazada por una luz fija blanca.

GRECIA. — Golfo de Salónica. — Boyas luminosas. — Dirección de Faros. Atenas, 10 de Septiembre de 1920.

Núm. 1.179. — En breve se fondea-

rán en el golfo de Salónica las 2 boyas luminosas siguientes:

1.ª En el límite SE. del bajo Naziki Bakk, mostrando una luz de destellos blancos.

2.ª En el límite Oeste del banco Vespasiano, mostrando una luz de destellos verdes.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

BRASIL. — Bahías de Isla Grande y de Sapetiba. — Luces. — Notice to Mariners número 1.291, Londres, 1920.

Núm. 1.180. — Las luces de la extremidad Sur de la isla Socó, de la punta Pasto y de las rocas Homen, son de destellos rojos, y no de destellos blancos, como se indicaba en el aviso núm. 1.109 de 1920.

REPUBLICA ARGENTINA. — Bahía Unión. — Baliza. — Avisos a los Navegantes núm. 118, Buenos Aires, 1920.

Núm. 1.181. — Sobre la parte Oeste de la punta Indian se ha erigido una pirámide cuadrangular, negra, de 20 metros de altura.

Situación aproximada: 39° 57' 24" S. y 62° 8' 18" de Gw.

CATEGORIA DE MINAS

OCEANO ARTICO

Núm. 1.182. — 377 M. — El presente aviso anula y reemplaza al aviso número 1.236, 211 M de 1919.

En la zona del Océano Artico, definida en el § 1 del aviso núm. 146, 2 M de 1919, han sido levantadas todas las restricciones con las reservas siguientes:

1.º Cabo Nyemetzki (Península Ribachi). — Los buques no deben aproximarse, a menos de 7 millas, al faro del cabo Nyemetzki (69° 58' N. y 31° 55, 30" E. de Gw.).

2.º Punta Voronkovskoi (Península Ribachi). — Los buques no deben aproximarse, a menos de 6 millas, al faro de la punta Voronkovskoi (69° 45' N. y 33° 6' E. de Gw.).

3.º Bahía de Kola. — A causa de la existencia de minas en las proximidades de Kola, los buques que entren o salgan deberán tomar el canal dragado que pasa por los puntos siguientes:

a) 69° 20' 18" N. y 33° 37' 36" E. de Gw.

b) 69° 18' 12" N. y 33° 31' 36" E. de Gw.

c) 69° 15' 42" N. y 33° 31' 36" E. de Gw.

4.º Syatoi Nos. — Los buques no deben aproximarse, a menos de 10 millas, al faro de Syatoi Nos (68° 9' N. y 39° 49' E. de Gw.).

AVISO DE GENERALIDAD

Núm. 1.183. — 378 M. — El presente aviso anula y reemplaza a los avisos números 146, 2 M de 1919 y 356, 355 M y 857, 356 M de 1920.

1.º Se previene a los navegantes por este aviso que el restablecimiento de la paz no disminuye en nada el peligro a que están expuestos a causa de las minas.

2.º Los avisos de minas publicados actualmente tienen por obje-

to hacerles conocer, del modo más conciso posible, las zonas peligrosas conocidas.

3.º Deberán guardar la colección completa de estos avisos, y completarla cada vez que hagan escala en un puerto, dirigiéndose para esto bien a su Cónsul, bien a las Autoridades del puerto.

4.º Los "Avisos de minas" contienen las noticias relativas a las minas fondeadas y las instrucciones para la navegación de superficie.

Para cuanto concierne a las precauciones que deben adoptarse y a los parajes donde pueden encontrarse minas a pique o a la deriva, consúltense los "Avisos a los Navegantes".

Cuidese de conservar, por lo menos, 2 metros de agua bajo la quilla en las proximidades de los puertos que han podido estar minados durante la guerra.

5.º Las minas derivantes pueden encontrarse por todas partes, y como a veces se hallan entre dos aguas, se impone ejercer una gran vigilancia.

6.º Las regiones en las que aún existen minas fondeadas son las siguientes:

a) Océano Artico. — El Océano Artico entre los meridianos de 30° y 45° E. de Gw.

b) Mar del Norte. — El mar del Norte al Este del meridiano de 4° E. de Gw. y al Sur del paralelo de 56° 30' N.

c) Mar Báltico. — El mar Báltico y sus proximidades al Este del meridiano de 9° E. de Gw., comprendidos los golfos de Bothnia y de Finlandia.

d) Mar Mediterráneo. — El Mediterráneo al Este del meridiano de Greenwich, comprendidos el Adriático y el mar Egeo.

e) Mar Negro. — El mar Negro y el mar de Azof.

7.º Fuera de las regiones anteriormente indicadas, no existe ninguna restricción para la navegación por las aguas navegables, por lo que respecta a las minas fondeadas.

8.º Los Capitanes no tienen ya necesidad de solicitar instrucciones especiales para las derrotas, salvo en lo concerniente a los reglamentos particulares de sus respectivos países, y en ciertos casos especiales, mencionados en los "Avisos de minas".

9.º Aunque ha quedado abolida la obligación de pedir instrucciones especiales de derrota, los Capitanes no deben suponer por esto que deban disminuirse las precauciones que se deben adoptar contra las minas, y deberán siempre marcar en sus cartas, teniendo al día, las zonas peligrosas indicadas en los "Avisos de minas".

10.º Estos "Avisos de minas" se distribuirán gratuitamente en la misma forma y por las mismas Autoridades que los "Avisos a los Navegantes" ordinarios.

MAR BALTICO Y SUS PROXIMIDADES

Núm. 1.184. — 379 M. — Adición

número 4 al aviso núm. 967, 360 M. Adiciones anteriores números 1.076, 367 M; 1.113, 373 M y 1.158 375 M. Título II.—Zona I.

Suprimase la sección A, reemplazándola por:

A. La zona I está abierta a la navegación, con la excepción de los campos de minas descritos en la sección E del presente título. Se llama la atención de los navegantes sobre las derrotas descritas en las secciones F y G.

Título II.—Zona I.

Sección B.—Da. Skagen a Marsstrand.

Suprimase el primer párrafo.

Advertencia.—Los campos de minas aquí descritos han sido dragados y levantadas las restricciones que existían para la navegación.

Título III.—Zona II.

Sección B.—Derrota de Steimort a Revel.

Insertar después "Punto 21".

Desde el punto 17 existe un canal libre de minas, de una anchura de 2 millas y de una profundidad de 12 metros, que conduce directamente a la boya luminosa del punto 20.

MAR DEL NORTE

Núm. 1.185.—380 M.—Adición número 1 al aviso núm. 1.159, 376 M. Título IV.—Barcos-faros y boyas luminosas.

Sección C.—Bahía de Heligoland (parte Sur).

Suprimanse los párrafos a y b, reemplazándolos por:

a) Boya luminosa F 7.

Situación: 53° 58' N. y 5° 50' E. de Gw.

Descripción: Boya de silbato, luminosa, con luz blanca de 1 grupo de 2 ocultaciones cada 12 segundos, pintada de negro y provista de un cono con el vértice hacia arriba, como mira.

b) Boya luminosa F 8.

Situación: 53° 58' N. y 5° 24' E. de Gw.

Descripción: Boya de silbato, pintada de negro y luminosa con luz blanca de 1 grupo de 3 destellos cada 15 segundos.

Sección F.—Derrota del Norte (o derrota costera de Jutlandia).

Párrafo 9. Añádase la nota siguiente:

Esta boya luminosa reemplaza temporalmente a la boya cónica roja con 2 hazes con las puntas hacia arriba.

Párrafo 10. Añádase la nota siguiente:

Esta boya luminosa reemplaza temporalmente a la boya cónica roja con 1 haz con las puntas hacia arriba.

Suprimanse los párrafos 11 y 12. Estas boyas han sido retiradas.

El párrafo 13 debe estar numerado el 11.

Insértese el nuevo párrafo 12 siguiente:

12. Situación: 55° 20' N. y 8° 17' E. de Gw.

Descripción: Boya roja de silbato y luminosa con luz blanca de 1 destello cada 5 segundos.

Suprimase la nota que hay al final del título, reemplazándola por

Nota 1.—A 100 metros al NE. de un naufragio existente por los 53° 35' 15" N. y 7° 50' E. de Gw., se ha instalado un asta pintada de verde con 2 banderas verdes.

Nota 2.—En el Normands Tief (Normads Dyb) hay 2 boyas de naufragio con 2 banderas verdes cada una.

1.ª Una boya a 200 metros al NE. de un naufragio, por los 55° 32' 6" N. y 7° 52' 30" E. de Gw.

2.ª Una boya al NE. de un naufragio, por los 55° 30' 55" N. y 7° 58' 17" E. de Gw.

El Director general, Francisco Yofif.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por este Ministerio se comunica a este Centro directivo con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio de Veciana y Llari, solicitando el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona primera de la capital de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conferir el mencionado empleo al referido D. Antonio de Veciana y Llari, con el premio de cobranza de dos pesetas por 100, fijado por Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado, y la fianza de 388.040,98 pesetas, que es la que corresponde señalar conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o sea las tres cuartas partes del 20 por 100 del importe de los valores a realizar en un año en el casco y afueras de dicha capital, que asciende a 2.504.975,59 pesetas, más el 20 por 100 del importe de los correspondientes a los demás Ayuntamientos que constituyen la zona, que es de 61.473,20 pesetas, según certificación expedida por la Tesorería de Hacienda de la provincia en 23 de Noviembre próximo pasado, con referencia al promedio del quinquenio de 1915 a 1919, ambos inclusive.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos."

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 13 de Diciembre de 1920.—
El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación del personal en expectación de destino para ingreso en el Cuerpo de Seguridad que ha sido nombrado para las provincias en donde existen vacantes y cuya provisión es urgente para atender a las necesidades del servicio.

D. Lorenzo Ibor Montori.
D. Mariano Peláez Fraile.

D. Primitivo Ruiz Mafueco.
D. Antonio Coscolluela Sanz.
D. Vicente Veilla Fortacia.
D. Mariano Guerrero Márquez.
D. Domingo Polo Díez.
D. Antonio Yáñez Juan.
D. Florencio Torres Villamuélas.
D. Ruperto Bajón Moreno.
D. Lino Sanz Berzosa.
D. Ciriaco Samaniego Molins.
D. Cremercio Benito Rubio Roméro.
D. Victorino de la Piza Manzanedo.
D. José Ramón Vega González.
D. Francisco Fernández Fernández.
D. Victorino Muncio de Diego.
D. Mariano Torres Velasco.
D. Esteban Camino Herrero.
D. Pedro Luengo Prada.
D. Julián Crespo Zuaro.
D. Santiago Bazán Martín.
D. Alejo Huertas Ambrona.
D. Raimundo Rubio González.
D. Angel Torres Pacheco.
D. Restituto Vela Gómez.
D. Modesto Moro Griaty.
D. Pedro Polo Pérez.
D. Vicente Mendoza Alcocer.
D. Antonio Ruiz Ruiz.
D. Carlos Pío Spero Búrdalo.
D. Fructuoso Arellano Hernández.
D. Manuel Barrero Menéndez.
D. Juan Antonio Crespo Martínez.
D. Mariano Crespo Martín.
D. Vicente García Fernández.
D. Leandro García Cifuentes.
D. Bonifacio Sánchez Caro.
D. Vicente Santa Cruz Barrera.
D. Loreto Paralta Crespo.
D. Alejandro Gutiérrez Corrales.
D. Luciano Vicente Garrido.
D. Florencio Muñoz Simón.
D. Saturnino López Velasco.
D. Luis Velasco Rocío.
D. Nicéforo Negro Vidal.
D. Vivencio Zarzosa Vaquero.
D. Florentino Bravo Díaz.
D. Jesús Alonso Pozarana.
D. Antonio Cea Manuel.
D. Manuel Villacorta Herrero.
D. Pedro Arroyo Alonso.
D. Agustín Avila Hernández.
D. Fermín Cascajo Sarmentero.
D. Vicente Avila Tranque.
D. Matías Valle Ruiz.
D. Felipe Campano Cabrera.
D. Fidel González Ruiz.
D. Dionisio San José.
D. Félix Solana Sánchez.
D. Ambrosio Golvano Casado.
D. Angel García García.
D. Enrique Sarristáin Benito.
D. Juan Miranda Gamero.
D. Rafael Acero Martín.
D. Juan Félix López Torrecilla.
D. Cristóbal López Garrido.
D. Antonio Díaz Montes.
D. Manuel Sanz Sanz.
D. Francisco Bravo Fernández.
D. Julio Tortibio Velasco.
D. Manuel Verdasco Corral.
D. José Tortibio Villamor.
D. Victor Alonso Hernández.
D. Valero García Gómez.
D. Félix Marcos Sánchez.
D. José del Moral Laguna.
D. Leonardo Puebla Santamaría.
D. Lorenzo Martín Lumbreras.
D. Cándido Ballesteros Antonio.
D. Perito del Amo Perpiñán.
D. Marcelino Izquierdo Martínez.
D. Pablo Espada Plaza.
D. Hilario de la Plaza Pérez.
D. José Díaz Braña.
D. Camilo Ansedo Seoane.

D. José Rey Ouro.
 D. Juan Fernández Zabala.
 D. Tomás Marcos Alonso.
 D. Jesús Moscoso Vázquez.
 D. Antonio Maira Díaz.
 D. Dositeo Fernández Gavieiro.
 D. Ramón Otero Mejuto.
 D. Luis Veiroa Vázquez.
 D. José López Rey.
 D. José Sarabiá Domínguez.
 D. José Sanz Perosillo.
 D. Miguel Lizondo Tarazona.
 D. Valentín Monroy Sánchez.
 D. Atico Barcenilla Gaité.
 D. Plácido Moreno Navarro.
 D. Ezequiel Pérez Martínez.
 D. Luis Asensio Torres.
 D. Santos García Sánchez.
 D. Mariano García Rodríguez.
 D. Casimiro Calvo César.
 D. Manuel Brañas Morubio.
 D. José Figuerola Carrera.
 D. Delmiro Vicites Mirás.
 D. Francisco González Gómez.
 D. Joaquín de la Cruz Ventosela.
 D. Pedro Quiroga Vázquez.
 D. Rafael Gil Paz.
 D. Tomás Rodríguez Blanco.
 D. Alejandro Alonso Muñoz.
 D. Jacinto Pariente Arteaga.
 D. José Sánchez Núñez.
 D. Juan Espadas Cárdenas.
 D. Victoriano Ramón Ortega Pérez.
 D. Manuel Martínez García.
 D. Luis Herrero Botello.
 D. Nicolás González Agudo.
 D. Eugenio Rosado Periañez.
 D. José Nieto Jiménez.
 D. Pedro Rodrigo Rubio.
 D. Martín Giralda Giralda.
 D. José Cid Medina.
 D. Alfonso Contreras Blayas.
 D. Isidro del Hierro Fernández.
 D. Antonio Gil Avila.
 D. Andrés Gil Gómez.
 D. Antonio Jiménez Rodríguez.
 D. Manuel López Márquez.
 D. Juan Rojas Larrios.
 D. Fausto Gauna y Ruiz de Gauna.
 D. Agapito Peña Pérez.
 D. Félix Beltrán de Lubiano y Ruiz Gauna.
 D. Antonio Santos Martín.
 D. Agapito Jiménez Tanaquillo.
 D. Felipe Molinero Molinero.
 D. Inocencio de Santos y del Olmo.
 D. Gregorio Martín Lalanza.
 D. Valentín Maestro Vecino.
 D. Francisco Velasco Frechel.
 D. Basilio Santana Marrero.
 D. Víctor González Cuenca.
 D. Alejandro Rosa Fernández.
 D. Casiano Prieto García.
 D. Román Martín Hernández.
 D. Claudio López Villa.
 D. José Domínguez Hernández.
 D. Pedro Segura Navarro.
 D. Ildefonso Frias González.
 D. Perfecto Urda Ferrero.
 D. Luis Linuesa Izquierdo.
 D. Pedro Gómez Gómez.
 D. Federico Sánchez Crawford.
 D. Victoriano Rueda del Molino.
 D. Samuel Salamanca Gozalo.
 D. José Martín Casado.
 D. Silverio Blázquez Ramos.
 D. Juan Hernández de Dios.

D. Vicente Platas Soto.
 D. Avelino López Yebras.
 D. Manuel Vázquez Conceiro.
 D. Miguel Guardo Rebollar.
 D. Lucio Carabias Mulas.
 D. Mariano Vélez Martínez.
 D. Eulogio Rogero Yagüe.
 D. Julián Llorente González.
 D. Emfiliano Arribas Castillo.
 D. Julio Santiago Castaño.
 D. Anastasio Ortega Vázquez.
 D. Antonio Casado García.

Por existir vacantes en las provincias que se expresan, cuya provisión exigían las necesidades del servicio, han sido trasladados a petición de los interesados:

Guardias primeros.—D. Francisco Toro Catalán, de Barcelona a Alicante.

D. José Prada Nieto, de Madrid a Córdoba.

D. Antonio Manjón Moreno, de Madrid a Granada.

D. Juan Sey Martín, de Madrid a Huelva.

D. Francisco Bravo García, electo, de Barcelona a Madrid.

D. Hilario Marcos Buitrago, de Barcelona a Madrid.

D. Balbino Maestu Olabienaga, de Navarra a Guipúzcoa.

D. Pedro Alastuey Meavilla, de Madrid a Navarra.

Cabo.—D. Eulogio Raposo Barragán, de Santa Cruz de Tenerife a Madrid.

Por conveniencia del servicio ha sido trasladado a Barcelona el Guardia primero D. Enrique Pereira Cabrera, que sirve en Madrid.

Por no reunir las condiciones reglamentarias se dejan sin efecto los nombramientos de Guardias primeros, hechos a favor de D. Bonifacio Marcos Plaza y D. Joaquín Sáez González, con destino a Barcelona.

Se dejan sin efecto por renuncia los nombramientos de Guardias primeros hechos a favor de D. Julio David Timeo y D. Dionisio Olivares Saliz, con destino a la provincia de Barcelona.

Por existir vacantes en las provincias que se expresan, cuya provisión exigían las necesidades del servicio, han sido trasladados a petición de los interesados:

Agente.—D. Auspicio Martínez Sánchez, de Barcelona a Madrid.

Cabo.—D. Tomás Higuero Ayala, de Valladolid a Palencia.

Cabo.—D. Felipe Carpizo Jiménez, de Palencia a Valladolid.

Se declara cesante por renuncia al Guardia primero de la provincia de Valencia, D. José Luque Moral.

Por no reunir las condiciones reglamentarias se dejan sin efecto los nombramientos de Guardias primeros, hechos a favor de D. Marcelino Vega Calvo, D. Emilio Goba Cuatier, y D. Antonio Polanco Villar.

Se dejan sin efecto por falta de presentación los nombramientos de Guardias primeros, hechos a favor de D. Juan Cañete Bernardino y don

Angel Más Mejías, con destino a Madrid, y el de D. Silverio Martín Cabrera, con destino a Burgos.

Por existir vacantes y ser urgente su provisión para atender a las necesidades del servicio, han sido nombrados Guardias primeros los siguientes individuos en expectación de destino:

D. Antonio Crespo Castellano.

D. Lorenzo Pajares Llorente.

D. Pedro del Amo Barón.

D. Antonio López López.

D. Pedro Caraballo de la Gala.

D. José Gago Santos.

D. Faustino Moreno López.

D. Lucidio Merinero Martín.

D. Pedro Antonio Arenas Expósito.

D. Mateo García Martín, y al que lo es excedente D. Tomás Fernández Casado.

Por existir vacantes en las provincias que se expresan, cuya provisión exigían las necesidades del servicio, han sido trasladados, a petición de los interesados:

Guardia primero D. Antonio Navarro Toro, de Sevilla a Córdoba.

Idem id. D. Juan Coronillas Terrán, de Barcelona a Sevilla.

Idem id. D. Manuel López Venegas de Santa Cruz de Tenerife a Cádiz.

Idem id. D. Manuel Mascaras Alfonso, de Barcelona a Valencia.

Idem id. D. Fermín Asensio Asensio, de Barcelona a Teruel.

Idem id. D. Andrés Mateo Serrano, de Barcelona a Teruel.

Idem id. D. José Galindo Pérez, de Cádiz a Jerez de la Frontera.

Por exigirlo las necesidades del servicio y a instancia de los interesados, han sido trasladados los Guardias primeros D. Aquilino Merino Bareá, de Barcelona a Vizcaya; D. César Coronel Sancho, de Vizcaya a Barcelona; D. Vicente Benito Díaz, de Guipúzcoa a Navarra, y D. Miguel González Durana, de Navarra a Guipúzcoa.

Por conveniencias del servicio han sido trasladados:

Sargento D. Bernabé de Diego García, de Logñoño a Vizcaya.

Guardias primeros D. Francisco Magán Lázaro, D. Cirilo Rodríguez Expósito, D. Luis Caminero Hervás y D. Francisco Visiers Oliva, de Madrid a Barcelona.

Ha sido separado del Cuerpo, por conveniencia del servicio, el Guardia primero de la provincia de Valencia D. José Cardona Rodríguez.

Por exigirlo las necesidades del servicio y a instancia de los interesados, han sido trasladados los Guardias primeros D. José Ortiz Rodríguez, de Sevilla a Barcelona, y D. José Trigo Campos, de Barcelona a Sevilla.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 13 de Diciembre de 1920.—El Director general, F. de Torres.